



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación y otros memoriales. **Sírvase Proveer. Tuluá, 03 de junio de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1417

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO -C.S.-

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BOLAÑOS VILLADA

DEMANDADO: ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede, presentado desde el correo del abogado demandante "julioloaiza47@gmail.com", en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la solicitud impetrada de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En correo a parte la Dra. ALEJANDRA MORALES CLAVIJO, quien actúa como apoderada de la señora ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO, comunica que se realizó pago total de obligación, solicitando la cancelación de la medida cautelar que se encuentra ordenada sobre el salario de la demandada, como constancia aporta recibo firmado por su representada y el apoderado demandante Dr. JULIO GILBERTO LOAIZA PEREZ.

Se aclara que el despacho reconocerá personería a la Dra. ALEJANDRA MORALES CLAVIJO, lo cual se había omitido.

También obra pronunciamiento, por parte de la Tesorería Municipal, donde indican que no se había podido aplicar el descuento por que no fue enviada la providencia, donde se indicaba el porcentaje a descontar, no obstante, remiten recibo donde consta el pago total de la obligación. Además, informaron el nombre de la Tesorera general, para efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto No,1269 del 26-05-2022.

Frente a la solicitud de terminación, la medida será levantada por este despacho, al no existir solicitud de remanentes proveniente de otro despacho.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JUAN CARLOS BOLAÑOS VILLADA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención del salario percibido por la demandada **ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO** identificada con C.C. 66.681.047, y derivados de la relación laboral contraída con empleada en la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL de Tuluá, Valle**. Comuníquese al pagador de la referida entidad que la medida se les dio a conocer a través de oficio No. 013 del 14 de enero de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

TERCERO: DESGLOSAR el título valor base de recaudo y hacer entrega del mismo a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial. Advertir que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto y aportado el arancel.

CUARTO: ANEXAR AL EXPEDIENTE DIGITAL, las respuestas de la TESORERÍA MUNICIPAL de Tuluá y de la Oficina de Asesoría Municipal de la Alcaldía Municipal de Tuluá, sin lugar a darle trámite alguno por cuanto el presente proceso se terminó por pago total.

QUINTO: RECONCER PERSONERÍA a la Dra. **ALEJANDRA MORALES CLAVIJO** con T.P. No. 345982 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos conferidos en el poder.

SEXTO: ORDENAR el archivo digital del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a través de los Estados Electrónicos, dispuestos en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mx

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 13-09-22 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 100.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569764f15a7764c4d2dc8e65a9c20ea2f2e03367414becb88770a659f3f8e68c**

Documento generado en 10/06/2022 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>